



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	Ejecutivo
Expediente:	110013336038202300081-00
Demandante:	Fideicomiso Inversiones Aritmética Sentencias S.A.
Demandado:	Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional
Asunto:	Remite para liquidar crédito

Con auto de 28 de agosto de 2023¹, se libró mandamiento de pago a favor de la sociedad **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.**, quien actúa como vocera y administradora del **FIDEICOMISO INVERSIONES ARITMÉTIKA SENTENCIAS**, y en contra **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**, por la cantidad de DOSCIENTOS DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$216.888.798.00) M/Cte., representados en el 70% de la condena expedida a favor de JUAN ERASMO MONROY VERA, MARÍA CAMILA MONROY MARTÍNEZ, JOSÉ ISIDRO MONROY MOSCOSO, MARÍA DEL CARMEN VERA DE MONROY, ISIDRO MONROY VERA, GIOVANNY ANDRÉS MONROY VERA y VIVIANA MARTÍNEZ CHÁVEZ, en la sentencia proferida por este Juzgado el 8 de mayo de 2017, dentro del medio de control de Reparación Directa No. 1100133360382030042300, más los intereses causados desde la fecha de ejecutoria de la sentencia (12 de mayo de 2017) y hasta el pago total de la obligación según lo establecido en los artículos 192 y 195 del CPACA, para lo cual se tomará en cuenta el pago que la entidad ejecutada hizo al ejecutante mediante la Resolución No. 1823 del 15 de julio de 2022, de la cual se descontará lo concerniente a los derechos económicos de Juan David Monroy Medina, quien no hizo cesión de sus derechos.

El 30 de agosto de 2023² la parte ejecutante, dio cumplimiento a los requerimientos efectuados en los numerales séptimo y noveno del auto de 28 de agosto de 2023.

En cuanto a las notificaciones de la demanda aparecen en el expediente las correspondientes constancias de envío por correo electrónico la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa del Estado³.

Los términos previstos en los artículos 199 del CPACA y 442 del CGP, transcurrieron entre el 6 al 20 de octubre de 2023. La **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**, contestó la demanda el 13 de octubre de 2023⁴, esto es, en término. Formuló las excepciones de “pago total de la obligación” e “inembargabilidad”.

La contestación a la demanda no se fijó en lista como quiera que fue remitida de manera simultánea a los demás sujetos procesales conforme lo dispone el artículo 201A del CPACA, así entonces, quedó a disposición de las partes por el término de 3 días.

La parte demandante con correo electrónico de 25 de octubre de 2023⁵ se pronunció frente a las excepciones formuladas, indicando que (i) la entidad liquidó y ordenó el pago el 30 de junio de 2022, pero que los recursos ingresaron a las cuentas bancarias del Fideicomiso el día 12 de septiembre de 2022; (ii) la entidad tomó un capital superior para

¹ Ver documento digital “13.- 28-08-2023 AUTO MANDAMIENTO EJECUTIVO PAGO”.

² Ver documentos digitales “15.- 30-08-2023 CORREO” y “16.- 30-08-2023 RESPUESTA REQUERIMIENTO”.

³ Ver documento digital “17.- 03-10-2023 NOTIFICACION PERSONAL”.

⁴ Ver documentos digitales “18.- 17-10-2023 CORREO” y “19.- 17-10-2023 CONTESTACION MINDEFENSA”.

⁵ Ver documentos digitales “20.- 26-10-2023 CORREO” y “21.- 26-10-2023 DESCORRE EXCEPCIONES”.

liquidar el crédito judicial a favor del Fideicomiso, es decir, liquidado con la suma de \$247.872.912COP cuando el capital correcto es \$216.888.798COP; la diferencia se da porque se pagó incorrectamente a favor de la Ejecutante el 70% del 100% de los derechos económicos del beneficiario Juan David Monroy Medina, valor que asciende a \$30.984.114COP; (iii) el valor ordenado por la entidad mediante Resolución de Pago No. 1823 del 15 de julio de 2022, constituye un pago parcial de la obligación, ya que adeuda aún la suma de \$12.427.831, valor por el cual se debe continuar el cobro de interés desde el 12/09/2022 hasta la fecha en la que se verifique el pago total de la obligación.

Por lo anterior, resulta necesario remitir el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial para que practique liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el mandamiento de pago de 28 de agosto de 2023, luego de lo cual se decidirán las excepciones de mérito formuladas por la demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el expediente a la Oficina de Apoyo judicial para la práctica de la liquidación de crédito.

SEGUNDO: Cumplido el término anterior, ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite siguiente.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la **Dra. ANGIE PAOLA ESPITIA WALTEROS**, identificada con C.C. No. 1.052.405.959 y T.P. No. 333.637 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la entidad demandada, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente⁶.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al **Dr. LUIS ENRIQUE HERRERA MESA**, identificado con C.C. No. 1.051.266.547 y T.P. No. 330.471 del C. S. de la J., como apoderad la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente⁷.

QUINTO: REQUERIR a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL** para que, en el término de 3 días contados a partir de la presente providencia, dé cumplimiento al numeral octavo del auto de 28 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: notificacionesejecutivos@aritmética.com.co ; lherrera@aritmética.com.co ; herreraluise@hotmail.com
Parte demandada: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co ; Angie.espitia@mindefensa.gov.co ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co ;

⁶ Ver documento digital “19.- 17-10-2023 CONTESTACION MINDEFENSA – PODER”.

⁷ Ver documento digital “16.- 30-08-2023 RESPUESTA REQUERIMIENTO”.

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **604abc1450d42b66eaddad36dee74a9f04809dc42d993ef653a00e6de012c735**

Documento generado en 14/11/2023 12:30:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>